Ajuntament de Beniparrell

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469

e-mail: beniparrell_urb@gva.es

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, RECAUDATORIA, E INSPECTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL

DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios conforme a lo establecido en los artículos 17 y 25 Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicos y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

Tendrá carácter contractual la oferta económica que resulte adjudicataria de este contrato.

En todo lo no previsto en ellos, será de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, En todo caso, las normas reglamentarias citadas serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469
e-mail: beniparrell_urb@gva.es

2.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática en materia de gestión tributaria, censal, recaudatoria, e inspectora de tributos y demás ingresos de derecho público, en los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en general, en aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los tributos locales y de la inspección de los tributos, así como la mejora en la calidad de la prestación de dichos servicios al ciudadano.

El Ayuntamiento podrá excluir del sistema de colaboración previsto en este Pliego alguno de los conceptos de ingresos comunicándoselo al contratista y sin que ésta tenga derecho a indemnización o compensación económica alguna.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá ampliar el cobro y recaudación de otros recursos a las condiciones del presente Pliego, sin que esto suponga modificación de la oferta presentada.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato, tendrá el carácter y la consideración de contratista del Ayuntamiento con el alcance definido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto del Ordenamiento Jurídico en materia de Contratación de las Administraciones Públicas. En consecuencia, la adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter ni consideración de órgano administrativo y no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento ni estará incluida en la estructura u organigrama Municipal.

El código del tipo de contrato es, conforme a la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 667/2018, de 12 de julio,

CPV 75000000-6 Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social

CPV 75100000-7 Servicios de administración pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP no se divide el objeto del contrato en lotes, según informe redactado por la Tesorera Municipal de fecha 12 de julio de 2019 por los siguientes motivos: *"El objeto del contrato es en esencia imposible de ser dividido en lotes, por el tratamiento de los datos y la naturaleza del procedimiento de recaudación"*

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBLES PRÓRROGAS

Atendida la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 LCSP, la duración del contrato será de **3 años, prorrogables por periodos anuales** hasta alcanzar la duración máxima establecida legalmente de 5 años para los contratos de servicios que no requieran inversión que constituyan un coste relevante en la prestación del servicio.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso, podrá producirse prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO

4.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Para el cálculo del valor estimado, se han tomado en consideración los siguientes datos:

- Facturación de la empresa de los últimos cuatro años
- Duración máxima del contrato: 3 años + 2 prorrogas de 1 año
- C. Colectivo, Revisión. Convenio Colectivo de Sector de OFICINAS Y DESPACHOS (46000805011981) de Valencia
- Estimación gastos ordinarios
- Precio del contrato (voluntaria, ejecutiva, gestión catastral e inspección)

Valor estimado del contrato: 422.138,65 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 c) LCSP, se trata de un **contrato no sujeto a regulación armonizada.**

El **Presupuesto Base de Licitación**, de conformidad con el articulo 100 LCSP, se entiende como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, **incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

El presupuesto base de licitación es DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (277.173,76 €), con el siguiente detalle:

Presupuesto (sin IVA):	229.069,23 €
IVA 21%	48.104,53 €
Presupuesto base de licitación	**277.173,76 €**

4.2 PRECIO

El precio del contrato, IVA excluido, se establece en función de los resultados concretos que se obtengan en la ejecución del contrato por

el contratista, aplicando los precios y porcentajes ofertados sobre los ingresos recaudados, conforme al siguiente detalle:

a) Recaudación en periodo voluntario: el precio de la prestación del contrato viene determinado por la aplicación sobre el importe obtenido por la recaudación del porcentaje que oferte el contratista con los siguientes máximos:

Recaudación periodo voluntario	**Porcentaje**
Recaudación hasta un 85% del padrón, censo o matrícula	3,00 %
Recaudación mayor del 85% inclusive del padrón, censo o matrícula (sobre la diferencia)	3,40 %

Los porcentajes de recaudación en voluntaria se calculan sobre los derechos liquidados netos, con exclusión de anulaciones y bajas.

b) Recaudación en periodo ejecutivo: el precio de la prestación del contrato viene determinada por la aplicación sobre el importe obtenido en la recaudación en vía ejecutiva del total de la deuda tributaria del porcentaje **máximo del 50%** del recargo que proceda en cada caso: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Para el cálculo del valor estimado de la recaudación ejecutiva, se ha tenido en cuenta: el volumen anual neto de derechos reconocidos totales que pasan a la vía ejecutiva y sobre los que colabora en la gestión la empresa adjudicataria en el ejercicio, deducidas las bajas y anulaciones por cualquier concepto, así como aquellas suspendidas o aplazadas.

Se aplicará una retribución extraordinaria de conformidad con las siguientes variables, dependiendo de la ratio resultante de dividir el importe anual recaudado entre el volumen anual neto:

Ratio = Volumen Anual Recaudado / Volumen Anual Neto	**Incremento sb % en periodo ejecutivo**
Entre el 30% y el 40%	Incremento del 2 %
Entre el 40% y el 50%	Incremento del 3 %
Superior al 50,01%	Incremento del 4 %

c) Colaboración en la inspección tributaria: El precio de la prestación vendrá determinado por el porcentaje que oferte el contratista hasta un **máximo del 20%** que se aplicará sobre la cuota tributaria liquidada y efectivamente cobrada por el Ayuntamiento, resultante de las actuaciones de inspección, procedimiento sancionador y procedimiento de comprobación limitada, con un mínimo de 36 euros por liquidación. En el caso de aquellos sujetos pasivos que se encuentren en situación de concurso de acreedores en el momento de inicio del procedimiento de inspección, solo se cobrará el precio de la prestación si se produce previamente el ingreso de la deuda liquidada.

Solo se aplicará el importe del precio de la inspección a las primeras liquidaciones practicadas como consecuencia de las actuaciones inspectoras, no de las liquidaciones sucesivas que no puedan incorporarse al padrón respectivo por el ámbito temporal en el que se han aprobado.

5.- FINANCIACIÓN

El presente contrato entrara en vigor con efectos de 01/01/2020, por lo que debe existir el compromiso de consignación presupuestaria en el presupuesto del ejercicio 2020 y ejercicios siguientes futuros en los que tenga vigencia.

No se indica partida presupuestaria ni se acompaña certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente, por cuanto se ha de tener en consideración que este expediente de contratación se ha iniciado en el ejercicio 2019, y que incluso su adjudicación y formalización se producirá en ese ejercicio, pero su ejecución se realizará en la anualidad 2020, por lo que se trata de una tramitación anticipada de gastos, amparada en el artículo 117.2 LCSP, a cuyo tenor, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deberá iniciarse en el ejercicio siguiente, si bien, dicha adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en la anualidad 2020, debiéndose comprometer las oportunas previsiones presupuestarias para los ejercicios futuros en los que tenga vigencia.

6.-FORMA DE PAGO

El contratista presentará mensualmente factura por la recaudación de los tributos, en la que se especificará la recaudación ingresada al Ayuntamiento en el mes anterior, concepto y cargo al que corresponde y el porcentaje que corresponde como retribución aplicado al contrato.

La factura o facturas se han de presentar en formato electrónico, sin necesidad de imprimir-las ni de desplazarse a las oficinas municipales.

El formato a utilizar es el formato facturae.

Las facturas en formato facturae se presentaran a través de la plataforma de facturación electrónica del Estado: http://www.facturae.gob.es/

En aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, su presentación a través del punto general de entrada de factures electrónicas es obligatorio para todos los proveedores que en el marco de una relación contractual deban entregar bienes, prestaciones de servicios y/o ejecutado obras para el Ayuntamiento.

Las facturas han de contener la información codificada (códigos DIR3) de los órganos administrativos a los que van dirigidas (órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable). Los códigos DIR3 que se indicaran en las facturas son:

Órgano Gestor	Unidad tramitadora	Oficina contable
L01460654	L01460654	L01460654

Ayuntamiento de Beniparrell - Dpto. Intervención

c. Levante, 14 (08221) Beniparrell

Tel. 961201902/ Fax 961212696

beniparrell_int@gva.es

Exp. Num: 279/2019

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 LCSP, no cabe la revisión de precios periódica y predeterminada, pues el periodo de recuperación de la inversión no excede de 5 años.

Tampoco cabe la revisión no predeterminada o no periódica, al no estar incluido entre los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19.

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469
e-mail: beniparrell_urb@gva.es

8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Pleno, al superar el valor estimado del contrato, el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y ser su duración incluidas eventuales prórrogas superior a cuatro años

Dicho órgano ostentará la facultad para adjudicar el contrato y prerrogativas de interpretar, resolver dudas, modificarlo por interés público, acordar su resolución y sus efectos.

8.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5, marzo (TRLHL) y el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (RJFHN), la Tesorería Municipal será la dependencia administrativa competente para las relaciones, control y seguimiento del objeto del presente pliego, dictando las instrucciones de servicio que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como ordenando la práctica de actuaciones de control sobre dicha entidad.

En el desempeño de las actividades necesarias para el funcionamiento óptimo del servicio, colaborará, en su caso, el personal propio del Ayuntamiento con el personal que aporte el contratista.

LICITACIÓN

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a una mejor relación calidad-precio, conforme a lo establecido en la cláusula 19.

Quedará constancia de todas las actuaciones que se realicen en el expediente, de las ofertas recibidas y razones de aceptación y rechazo.

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, según los artículos 116 y 117 LCSP.

10.- PUBLICIDAD Y PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil del contratante la Plataforma de Contratos del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación

Los interesados podrán solicitar información adicional, a más tardar en los 6 días anteriores a la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que ejercerá las funciones establecidas en el art. 326 LCSP. La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

Presidencia:

- Alcalde/sa del Ayuntamiento

Vocales:

- Secretario/a-Interventor/a de la Corporación o funcionario en quien se deleguen las funciones de secretaria
- Técnico/a, personal laboral o funcionario/a del Ayuntamiento responsable del servicio relacionado con el objeto del contrato.

Secretaría:

- Auxiliar administrativo, funcionario/a del Ayuntamiento adscrito al servicio de contratación

SUPLENTES

Presidencia:

- Concejal/a delegado/a del Ayuntamiento

Las suplencias se realizarán atendiendo preferentemente a la adscripción del concejal a las delegaciones relacionadas con el objeto de la contratación.

Vocales:

- Funcionario/a, en quien se deleguen las funciones de secretaria
- Técnico/a, personal laboral o funcionario del Ayuntamiento

Secretaría:

- Auxiliar administrativo, funcionario/a del Ayuntamiento

12.- COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LOS LICITADORES

Todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. https://contrataciondelestado.es/

Las notificaciones posteriores a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónicos, bien a través de la plataforma de contratación del sector público, bien mediante notificación a través de sede electrónica.

13.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Esta licitación tiene carácter electrónico.

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios ya descritos.

El plazo de presentación de ofertas será el **15 días naturales,** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación, y deberán ser enviadas a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. No obstante, cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no pueda presentar su oferta dentro de plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de ofertas, para todos los licitadores por igual.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexionado, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador.

Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada electrónicamente.

14.- CONFIDENCIALIDAD

Cuando, conforme al artículo 133 LCSP, los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún momento a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

15.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresario, que tengan capacidad de obrar, y no estén incursas en alguna prohibición para contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará, en el caso de **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su

caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate; y la capacidad de las **personas físicas** mediante el D.N.I. o pasaporte en vigor.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando el que presente la proposición actúe en nombre o representación del licitador, deberá aportar los poderes bastantes que así lo acrediten.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguiente LCSP.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será la aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y

circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

16.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PREFESIONAL

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de presentación de ofertas, sea igual al valor estimado del contrato, esto es, 422.138,65 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios o cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:

A) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyan objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, 126.641,59 € (422.138,65/5 x 1.5)

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder que acrediten la realización de la prestación.

B) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, que se acreditará con la documentación acreditativa pertinente

La solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá acreditarse por el licitador si tiene la siguiente clasificación (disposición transitoria tercera del RD 773/2015, de 28 de agosto):

Grupo L - Subgrupo 1 - Categoria 3

El certificado de clasificación se tendrá que acompañar de una declaración responsable del empresario conforme las circunstancias que dieron lugar a la clasificación no han variado y se encuentran plenamente vigentes.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición para contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal

Para ello, la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, y que hubiese presentado la mejor oferta, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150. 2 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

17.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Contratistas o empresas licitadoras de la Comunitat Valenciana, acreditará a tenor de él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

18.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las personas o entidades que deseen tomar parte en este procedimiento de licitación deberán presentar sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en tres sobres o archivos electrónicos

Sobre electrónico 1. Documentación acreditativa cumplimiento requisitos previos

En este sobre se incluirá:

- DEUC firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de empresa para firmar la proposición. El modelo de DEUC autorellenable estará a disposición en la plataforma de contratación del estado

  En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta (UTE) cada una tiene que presentar un DEUC separado y documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias

  En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas, habrá de hacerse constar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales se recurra.

  La acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación, con carácter previo a la adjudicación.

  Si bien la Mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

  No obstante, cuando el licitador esté inscrito en el ROLECE, no estará obligado a presentar los documentos justificativos de los datos inscritos.

- Declaración responsable sobre cumplimiento de obligación 2% trabajadores con discapacidad y obligaciones normativa laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, conforme modelo Anexo I.

  En el supuesto de empresas que concurran en UTE, cada una de ellas deberá firmar la declaración responsable.

Sobre electrónico 2. Documentación relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor

En este sobre se incluirá el Plan de Organización y prestación del servicio.

Sobre eléctrico 3. Documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente

En este sobre se incluirá:

- La oferta económica conforme a modelo Anexo II
- Documentación acreditativa del resto de criterios cuantificables automáticamente

19.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP no será exigible la garantía provisional

ADJUDICACIÓN

20.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos:

1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 75 PUNTOS)

1.1 Criterios basados en el precio. Representan 48 puntos sobre 75.

a) Por los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas y no periódicas, se valorará con una **puntuación máxima de 20 puntos**, a razón de 2 puntos por cada 0,1 punto porcentual de bajada en los tramos **inferiores al 85%** según la siguiente tabla:

Recaudación periodo voluntario	Porcentaje
Recaudación hasta un 85% del padrón, censo o matrícula	3,00 %
Recaudación superior al 85% del padrón, censo o matrícula (de la diferencia)	3,40 %

Tipo	Oferta	Puntuación
3,00 %	2,9	8
3,00 %	2,8	10
3,00 %	2,7	12
3,00 %	2,6	14
3,00 %	2,5	16
3,00 %	2,4	18
3,00 %	2,25	20

b) Por los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas y no periódicas, se valorará con una **puntuación máxima de 8 puntos**, a razón de 2 puntos por cada 0,1 puntos porcentuales de bajada en los **tramos superiores al 85%** según la siguiente tabla:

Tipo	Oferta	Puntuación
3,40 %	3,30 %	1
3,40 %	3,20 %	2
3,40 %	3,10 %	4
3,40 %	3,00 %	6
3,40 %	2,90 %	8

c) Por los servicios de recaudación ejecutiva, se valorará la mejora en el precio ofertado con una **puntuación máxima de 8 puntos**, a razón de 2 puntos por cada 2 puntos porcentuales de bajada en relación con los siguientes porcentajes:

Recaudación en periodo ejecutivo	Porcentaje
Del importe recaudado en concepto recargo	50,00%

Tipo	Oferta	Puntuación
50 %	48 %	3
50 %	46 %	4
50 %	44 %	5
50 %	42 %	6
50 %	40%	7
50 %	38%	8

d) Por los servicios de inspección y procedimiento sancionador, se valorará la mejora en el precio ofertado con una **puntuación máxima de 12 puntos**, a razón 2 puntos por cada 1,0 porcentual de bajada sobre los siguientes:

Colaboración en la inspección y en el procedimiento sancionador	Porcentaje
Por deuda liquidada en inspección o en sanción	20,00%

Tipo	Oferta	Puntuación
20 %	19 %	2

20 %	18 %	4
20 %	17 %	6
20 %	18 %	8
20 %	16 %	10
20 %	15 %	12

1.2.- Criterios de calidad. Representa 27 puntos sobre 75

a) **Campañas publicitarias relacionadas de forma directa con los procesos de gestión y recaudación (5 puntos).** Deberán incluir la promoción de medios de pago y realización de otras gestiones mediante técnicas y medios electrónicos, informáticos, telemáticos u otros medios o medidas que redunden en una mejor relación Ayuntamiento-contribuyente, conocimiento del calendario fiscal.

b) **Criterios basados en el fomento de la integración social (6 puntos)**. Por la subcontración de empresas de inserción socio laboral o centros especiales de empleo en las funciones relativas al reparto de avisos, correspondencia y similares relacionadas con el objeto del contrato, 6 puntos. A tal efecto se deberá cumplimentar el compromiso de subcontratación contenido en el anexo donde consta el modelo de oferta económica, a razón de 1,5 punto por cada año que acepten dicho compromiso.

c) **Criterios basados en la formación adicional (8 puntos).** Con independencia de la formación en el manejo de la aplicación, se otorgará 4 puntos por cada curso de formación en materia tributaria y recaudadora (jurídica y económica) para los empleados del Ayuntamiento. Los cursos se impartirán en grupos de 4 trabajadores. Esta mejora se deberá ejecutar dentro de los primeros 12 meses desde el inicio del contrato.

d) **Ampliación del horario de atención al público (8 puntos)**: Será de aplicación y exigencia inmediata una vez se inicie el contrato, con arreglo al siguiente detalle.

d.1) Ampliación del horario de atención al público (3 puntos). El horario se ampliará a partir del horario mínimo de apertura establecido en este pliego (de lunes, miércoles y viernes), a razón de un punto por cada 60 minutos de ampliación horaria, debiendo ampliarse siempre en primer lugar por la franja horaria de cierre.

d.2) Teléfono gratuito de atención al contribuyente (5 puntos). La puesta a disposición de un teléfono gratuito de atención al contribuyente en horario de tardes, a razón de un punto por cada tarde que el servicio se encuentre funcionando (Lunes a Viernes)

3. CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (HASTA 25 PUNTOS)

Plan de organización y prestación del servicio: Este criterio valorará las características funcionales, la calidad y valor técnico de la propuesta presentada por el licitador, mediante la presentación de un proyecto que recoja la metodología organizativa o plan de trabajo de los servicios a prestar, que incluirá, en todo caso, los medios personales y los medios materiales adscritos al servicio por el licitador, así como la funcionalidad de las aplicaciones que pretenda utilizar para la prestación del mismo.

La puntuación relativa a este criterio se distribuirá en los siguientes apartados:

- **Organización del trabajo (calendario de actuaciones y soporte técnico en cada una de ellas):** se valorará con hasta 5 puntos**.**

- **Integración e interrelación aplicaciones contables (SICALWIN) y sistema de expedientes (GESTIONA)** se valorará con hasta 10 puntos**.**

- **Oficina Virtual de Recaudación:** 10 puntos

21.- CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio de adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

d) Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

En el caso de desempate, el contratista a favor del cual se realice la propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de los criterios aplicados.

22.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Se garantiza, mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abierto el sobre electrónico 1, la Mesa de contratación procederá a calificar la documentación presentada. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador para que los subsane.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En ese mismo acto, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre electrónico 2, y la Tesorera municipal elaborará informe de valoración.

Emitido el informe de valoración, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre electrónico 3, y a la valoración de las ofertas presentadas

23.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

A continuación, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En estos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido por participar en la licitación con la cantidad de 100 €

24.- ADJUDICACIÓN

Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios municipales, **requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta,** así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria **para que dentro del plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación** acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su

caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

2.1 Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.2 Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Beniparrell. La Administración Local, de oficio,

comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

2.3 Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

3.- Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa

por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Se aportará la documentación exigida en la cláusula 16.-

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

Un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo III, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete

Las empresas a las que recurra el licitador deberán presentar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y las

certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Uniones temporales de empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Justificante de haber constituido la garantía definitiva

En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP por importe del 5% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido

Esta garantía responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 LCSP

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificado las ofertas.

El órgano de contratación **adjudicará el contrato** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se inicie la prestación.

25.- FORMALIZACIÓN

El contrato se perfeccionará con su formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Como el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44.1 a) LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido dicho plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, el cual está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el PPT, sin perjuicio de las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diera al contratista el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Beniparrell, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La información facilitada por la empresa que viene ejecutando el contrato sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación se pondrá a disposición de los licitadores en la plataforma de contratación del estado.

27.- DEBERES Y OBLIGACIONES

Serán deberes del adjudicatario del servicio los siguientes:

1.- Atención presencial al público en el local designado del ayuntamiento tres días a la semana de 9 a 13 h y atención telefónica todos los días de la semana, debiendo designar un número de teléfono.

2.- Guarda y custodia, bajo su responsabilidad, de los valores y documentos de cobro para la realización del servicio de gestión de ingresos, que le sean entregados mediante los correspondientes pliegos de cargo

3.- Llevanza y custodia de aquellos libros y registros que, para un adecuado control del Servicio le sean determinados por la Tesorería Municipal.

4.- Rendición puntal dentro del mes de Enero, de cada ejercicio económico, de los datos y documentos necesarios para la elaboración de las cuentas de gestión municipal, así como las informaciones necesarias para la confección de las mismas que sean requeridas por la Tesorería Municipal

5.- Poner a disposición de la Tesorería municipal los valores entregados para la gestión, con el fin de que puedan ser comprobados y efectuado el correspondiente recuento físico de los mismos, a efectos de la clasificación de las existencias pendientes de cobro y la determinación de los saldos finales que han de figurar en las correspondientes cuentas.

6.- Evitar, bajo su responsabilidad, la exacción de costas y gastos que no estén debidamente autorizados, justificando en todo caso en los correspondientes expedientes las que sean legalmente repercutibles

7.- Ser correcto en las relaciones con el público, cuidando bajo su responsabilidad que esta prescripción sea observada por el personal a su cargo.

8.- El concesionario está obligado a ejecutar directamente el servicio, sin que pueda cederlo ni concertarlo con terceros en todo ni en parte, sin la previa y expresa autorización del ayuntamiento

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469
e-mail: beniparrell_urb@gva.es

9.- El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

10.- Deberá respetar en su integridad Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de

seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo de este contrato, tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la realización de los trabajos no supondrá "comunicación de datos "a los efectos de la normativa sobre protección de datos y del art. 28 del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD).

El adjudicatario y el personal al su servicio que tenga la consideración de "encargado del tratamiento" estará sometido a las siguientes obligaciones con respecto de los datos de carácter personal:

- Actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del tratamiento.
- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.
- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aún después de finalizar sus relaciones contractuales.
- Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver al Ayuntamiento de Beniparrell todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal. En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de "encargado del tratamiento" destine los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del

objeto del contrato, o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, en el RGPD y demás normativa.

Cuando los encargados del tratamiento incumplan el deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón del contrato, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle.

11.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

28. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El órgano de contratación deberá autorizar de forma previa y expresa. La autorización se otorgará siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por 100 del importe del contrato
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, y no esté incurso en prohibición para contratar

- Que la cesión se formalice en escritura pública

Transcurridos dos meses desde la solicitud, la autorización de la cesión se entenderá otorgada por silencio administrativo.

29. SUBCONTRATACIÓN

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

En todo caso, el contratista estará obligado a comunicar, por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación, la intención de celebrar subcontratos conforme al artículo 215.2.b) LCSP y de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo IV de este Pliego. Señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Se deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 LCSP:

- Los plazos no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales (30 días naturales) que se computarán desde la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, que deberá realizarse en el plazo máximo 30 días desde entrega bienes o prestación servicios. €

  En esos 30 días deberá formularse en su caso los motivos de disconformidad y de efectuarse en dicho plazo, se entenderán aceptados los bienes y servicios.

- En caso incumplimiento plazo para el pago, se deberán abonar intereses de demora e indemnización costes cobro en términos Ley 3/2004.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto, el art. 1100 Código Civil.

El contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación cuando lo solicite:

- Los documentos que justifiquen la celebración del subcontrato y las condiciones de éstos

- El justificante del cumplimiento de pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro los plazos legalmente establecidos y conforme al modelo establecido en el Anexo IV

Cuando el contratista incumpla algunas de las condiciones mencionadas, se impondrá una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.

Las obligaciones mencionadas se consideran condiciones esenciales de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

30. MODIFICACIÓN

No se prevén modificaciones del contrato en el presente Pliego, por lo que el contrato solo podrá modificarse por razones de interés público y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo

205 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De no resultar la modificación obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de conformidad con los artículos 208 LCSP y 103 RCAP. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP

Acordada la suspensión de la que se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste El órgano de contratación abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas que se establecen en el punto 2 del artículo 208 LCSP

32.- EXTINCIÓN

El contrato se extinguirá por la terminación del plazo de vigencia o, en su caso, de la prórroga, y por resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

A la extinción del contrato, el contratista deberá poner a disposición del Ayuntamiento de forma inmediata y en cualquier caso en plazo no superior a un mes, toda la documentación que obre en su poder referente a los expedientes de recaudación y de otra índole, rindiendo cuentas de su gestión con el arqueo correspondiente, entendiendo que en tanto no se produzca la plena conformidad de la Tesorería municipal, deberá responder aquel frente a ésta, además de asumir la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen por su demora en la devolución de la documentación o rendición de cuentas.

La extinción del contrato dejará sin efecto el vínculo del Ayuntamiento con el contratista o sus empleados, de modo que no podrá entenderse subsistente relación laboral, administrativa o de otra índole entre éstos y el Ayuntamiento, respondiendo el adjudicatario directamente frente a sus empleados por las consecuencias laborales que se deriven de la extinción del contrato con la Administración.

33. PENALIDADES

El adjudicatario podrá ser penalizado en los casos en que se produzca incumplimiento contractual,

Las infracciones cometidas por el adjudicatario por incumplimiento del contrato y se sancionarán como se determina en los apartados siguientes.

FALTAS:

El adjudicatario puede incurrir en las siguientes faltas:

LEVES:

- La presentación en las oficinas municipales de cualquier documento relativo a la recaudación, con enmiendas, raspaduras o errores materiales

- La demora injustificada de las órdenes de la Alcaldía, Tesorería o Intervención, o retraso en cualquier diligencia que tenga plazo marcado en estas cláusulas o en la normativa vigente de aplicación
- Todas aquellas que sean consecuencia de negligencia o descuido inexcusable

GRAVES

- La desconsideración a las Autoridades o al público, en sus relaciones con el servicio
- No tener abierta al público la oficina de recaudación durante el horario señalado por el adjudicatario en su oferta
- El retraso en el ejercicio de sus funciones, con perturbación sensible del servicio
- Demorar por más de 24 horas y menos de 48, el ingreso de la recaudación diaria en la cuenta que se le determine por la Tesorería municipal
- La omisión de trámites o requisitos establecidos para el procedimiento ejecutivo
- La infidelidad en la custodia de documentos de la administración
- La percepción de costas y gastos cuando ello no proceda
- Todas aquellas que sean consecuencia de negligencia o descuido inexcusable
- Incurrir en falta leve más de 5 veces en un año, contando a partir de que se cometiese la primera

MUY GRAVES

- El abandono del servicio
- El intento de cobro de valores cuya baja se le hubiese comunicado por Tesorería
- La percepción o intento de cobro de cualquier cantidad y por el motivo que fuere, distinta de la figurada en el instrumento de cobro, más los recargos y costas legalmente procedentes,

como igualmente la enmienda, raspadura o modificación de éste
- Demorar por más de 48 horas el ingreso de la recaudación diaria en la cuenta que se le determine por la Tesorería municipal
- No presentar en la Tesorería, en las fechas y formas que le fueren ordenados, las relaciones o cuentas de la recaudación realizada para la debida aplicación y formalización de los ingresos
- Incurrir en falta grave más de 5 veces durante el plazo de un año, contado a partir del momento en que se cometiese la primera.

SANCIONES

Las sanciones aplicables por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones serán las siguientes:

- Las faltas leves serán sancionadas, a propuesta de la Tesorería y mediante resolución de la Alcaldía- Presidencia, con multa de hasta 500 €.
- Las faltas graves serán sancionadas, a propuesta de la Tesorería y mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con multa de hasta 1.000 €
- Las faltas muy graves serán sancionadas, previo informe conjunto de Tesorería e Intervención, por el Ayuntamiento en Pleno con multa de hasta 1.500 €

Si del informe conjunto se desprende que los hechos en que se funda suponen riesgo inminente de difícil o imposible cobertura para los caudales y valores objeto de la gestión, con carácter de urgencia, se declarará por Resolución de Alcaldía la suspensión preventiva del contrato y se elevarán las actuaciones, previo los trámites oportunos, al Ayuntamiento Pleno para que fije la sanción definitiva que podrá llegar hasta la resolución del contrato.

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469
e-mail: beniparrell_urb@gva.es

Durante el periodo en que el adjudicatario pudiera quedar suspendido para la depuración de falta muy grave, el Ayuntamiento gestionará por sí o podrá encomendar a un tercero interinamente, la gestión del servicio, no teniendo derecho el adjudicatario suspendido en su funciones a la percepción de premio de cobranza o indemnización alguna, aun en el supuesto de que la sanción definitiva no comportase la resolución del contrato y cualesquiera que fuere el tiempo a que se extendiera aquella situación y los procedimientos administrativos o judiciales a que diere lugar la depuración hasta la firmeza definitiva del proceso.

Para la imposición de sanciones al adjudicatario, se notificará la "propuesta de sanción" dándole audiencia para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente en defensa de sus intereses.

La sanción se impondrá por resolución del órgano competente y será ejecutiva, deduciéndose su importe de la primera factura que se extienda después de su imposición.

Ajuntament de Beniparrell

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469

e-mail: beniparrell_urb@gva.es

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña ……., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad ……., con N.I.F. …… al objeto de participar en la contratación denominada…….....
... convocada por.....:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

ANEXO II. OFERTA ECONÓMICA

D./Dña ……., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad ……., con N.I.F. …… al objeto de participar en la contratación denominada…….....
... convocada por.....:

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del contrato de prestación del SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL, acepto íntegramente los Pliegos que rigen el contrato, comprometiéndome a la prestación del servicio de con arreglo a las siguientes condiciones:

1- Oferta económica:

a) Servicio de colaboración en la recaudación voluntaria _____ % (en cifra) _____ porciento (en letra) del importe obtenido de la recaudación en tramos inferiores al 85%, más el IVA correspondiente

b) Servicio de colaboración en la recaudación voluntaria _____ % (en cifra) _____ porciento (en letra) del importe obtenido de la recaudación en tramos superiores al 85%, más el IVA correspondiente

c) Servicio de colaboración en la recaudación ejecutiva _____ % (en cifra) _____ porciento (en letra) del recargo de apremio, más el IVA correspondiente

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469
e-mail: beniparrell_urb@gva.es

d) Servicio de inspección y procedimiento sancionador _____ % (en cifra) _____ porciento (en letra) de la deuda tributaria liquidada en inspección o sanción más, más el IVA correspondiente

Fecha y firma de la entidad.

Ajuntament de Beniparrell

Tel. 96 120 19 02 – Fax. 96 121 26 96 • Av. Llevant, 14 – C.P. 46469

e-mail: beniparrell_urb@gva.es

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña ……., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. …… al objeto de participar en la licitación del contrato de prestación del SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL

Y D./Dña ……., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. ……

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador Firma de la otra entidad

……//……//……..

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2019.

La secretaria,

Firmado por PILAR LOPEZ MEDINA - DNI 52640408D el día 05/09/2019 con un certificado emitido por